

RPC-SO-50-No.802-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones (...)”;
- Que, la Disposición General Sexta de la referida Ley, preceptúa: “Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019, en su artículo 50 numeral 2 indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones

- establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SE-16-No.043-2022, de 06 de octubre de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior;
- Que, el artículo 3 literal a) del mencionado Reglamento, menciona: “Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico, se considerarán las siguientes definiciones: a) Sedes.- Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz (...);
- Que, el artículo 4 del referido Reglamento, indica los requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones por parte del CES;
- Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, sostiene: “Para la aprobación de la creación de sedes o extensiones de las IES se observará el siguiente procedimiento: a) Las IES debidamente acreditadas presentarán al CES el correspondiente informe técnico académico, según los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento. b) El CES, a través de la unidad técnica correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos de conformidad con el RRA y criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el CACES y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días, desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la IES (...) c) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del informe de la unidad técnica, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión (...);
- Que, mediante oficio Uleam-R-2022-0667-OF, de 14 de noviembre de 2022, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí remitió al CES el proyecto de creación de la sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la referida institución;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2022-2222-M, de 01 de diciembre de 2022, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo el informe sobre el proyecto de creación de la sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su parte pertinente concluye: “(...) que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior”. Y en tal sentido recomienda: “(...) Aprobar la Sede Santo Domingo de la mencionada universidad”;
- Que, mediante RPC-SO-49-No.776-2022, de 08 de diciembre de 2022, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 2.- Aprobar en primer debate la creación de la sede

Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, a través de memorando CES-CPUE-2022-0869-M, de 12 de diciembre de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-17-No.082-2022, adoptado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 12 de diciembre de 2022, mediante el cual convino: “Dar por conocida la Resolución RPC-SO-49-No.776-2022, respecto a la creación de la sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y, remitir el proyecto de resolución para conocimiento y consideración del Pleno del CES en segundo debate, conforme al Art. 50 numeral 2 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.056-2022, de 11 de diciembre de 2022, el Presidente del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente de este Consejo de Estado desde el 12 al 15 de diciembre de 2022 (...)”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la creación de la sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES, a fin de que realice el monitoreo correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR